

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Cuatro de marzo de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO-
Demandado	: GLORIA MARLENY GUTIERREZ MONCADA
Radicación	: 631904089002 2021 00029-00
Interlocutorio	: 0064

Procede en esta oportunidad el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o no de las cuentas rendidas por el secuestre dentro del proceso de la referencia.

A las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, donde manifiesta que el inmueble que tenía bajo su cargo no produjo ingresos, a dicho informe se le dio el trámite establecido en el artículo 49 en concordancia con el artículo 500 del Código de General de Proceso y durante el término de traslado las partes guardaron silencio, pasando el expediente al Despacho para decidir sobre las mismas.

Para el trámite de las cuentas se aplicará lo dispuesto en el artículo 500.”

Y dispone el artículo 500....numeral 2. “Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo”.

En el presente caso se tiene que el secuestre rindió sus cuentas y las partes guardaron silencio, razón por la cual se aprobaran en lo que hace referencia a los gastos realizados en su actividad, y toda vez que ha finalizado su gestión, el Despacho le fijará como honorarios definitivos la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL L PESOS, de los cuales ya fue cancelado el valor correspondiente a los honorarios provisionales fijados al momento de la diligencia de secuestro, esto es, \$302.000, ello con fundamento en el tiempo que ejerció su labor y que la misma no requirió mayor actividad, quedando pendiente por cancelar la suma de \$148.000, a cargo de la parte demandada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas rendidas por el secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, dentro del proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL,

promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO-, en contra de GLORIA MARLENY GUTIERREZ MONCADA, respecto a los gastos relacionados en el informe final, por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre en este asunto la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, a cargo de la parte demandada, de los cuales ya fueron cancelados \$302.000, quedando pendiente por cancelar la suma de \$148.000.

NOTIFÍQUESE:



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

07 DE MARZO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA